

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1066
RADICADO:	050013110 004 2019 00 460 00
PROCESO:	INTERDICCIÓN
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ
INTERDICTO:	AMANDA DE JESÚS MARTÍNEZ CÁRDENAS
DECISIÓN:	TERMINA POR CARENCIA DE OBJETO, TERMINAR CURADURÍA PROVISORIA, ORDENA ARCHIVO

En atención a la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 2019, el despacho procedió a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de obtener información sobre las cédulas de ciudadanía que se encontraran actualmente canceladas por muerte que pertenecieran a las personas frente a las cuales se estuvieran adelantando procesos de interdicción por parte de este despacho, dando como resultado que la cédula de ciudadanía No. 32.076.256 de AMANDA DE JESÚS MARTÍNEZ CÁRDENAS se encuentra cancelada por fallecimiento.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia, pues la defunción de AMANDA DE JESÚS MARTÍNEZ CÁRDENAS, conlleva la terminación del proceso y la correlativa terminación de la curaduría provisoria que recayó en cabeza de CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ.

Cumplido lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR CARENCIA DE OBJETO el presente proceso de INTERDICCIÓN promovido por CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, por el fallecimiento de AMANDA DE JESÚS MARTÍNEZ CÁRDENAS

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA LA INTERDICCIÓN PROVISORIA decretada a favor de AMANDA DE JESÚS MARTÍNEZ CÁRDENAS y la consecuente designación de CURADOR PROVISORIO que recayó en cabeza de CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ

MARTÍNEZ, QUEDANDO TERMINADA LA CURADURÍA.

TERCERO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*